



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**
JC-30/2024

RECURRENTE:
MARIO ALBERTO ITURRIOS RUELAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTA la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio CJM-XXIV-2056/2024, signado por el Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual anexa documentación diversa, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el quince de marzo¹ en el expediente citado al rubro.

A su vez, **vista** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de setenta y dos horas otorgado a Mario Alberto Iturrios Ruelas, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de quince de marzo, dictada dentro del expediente **JC-30/2024**, determinó:

“**ÚNICO.** Es **fundada** la omisión atribuida al Ayuntamiento responsable, con los efectos precisados en el presente fallo.”

Así, se ordenó emitir nuevamente el acto reclamado para los siguientes efectos:

“Al resultar fundada la omisión atribuida al XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su Presidenta Municipal, consistente en no tomar protesta al actor para asumir el cargo de Regidor suplente en funciones, con motivo de la licencia de separación del cargo otorgada al regidor propietario, Juan Carlos Hank Krauss, lo procedente es, ordenar a dicha autoridad realice las acciones siguientes:

- a) En un término que no exceda de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá convocar al Cabildo a fin de que sesione de manera extraordinaria, con el único objetivo de tomar protesta al regidor suplente, Mario Alberto Iturrios Ruelas, a fin de que desempeñe el cargo de regidor en funciones, en tanto surta efectos la licencia otorgada al regidor propietario.
- b) El actor deberá ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, así como mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente, con efectos retroactivos, esto es, a partir de que surtió efectos el inicio de la licencia aprobada al Regidor propietario.
- c) Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá por conducta de su Presidenta Municipal, la medida de apremio una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$3,257.07 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral; apercibimiento de días multa que se consideran en tal sentido, dada la dilación ya expuesta en la motivación del presente fallo.”
- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió a este Tribunal, certificación signada por el Secretario de Gobierno Municipal del mismo Ayuntamiento, donde se hace constar que en Sesión Extraordinaria virtual de Cabildo, celebrada en dieciocho de marzo, encontrándose presentes en el recinto oficial la mayoría de sus integrantes, se rindió protesta a Mario Alberto Iturrios Ruelas como Regidor.
- c) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el veintiuno de marzo con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte de Mario Alberto Iturrios Ruelas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Analizado lo anterior, se considera que el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la **Presidencia de este Tribunal**, que se tiene al XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al rendirle protesta a Mario Alberto Iturrios Ruelas.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL